



SEMINARIO DE VOLUNTARIOS Y OFICIALES 2024



COMISARIOS DEPORTIVOS

Toledo, 23-24 y 25 de febrero de 2024.

RECLAMACIÓN CONTRA LA CLASIFICACIÓN DE UNA CARRERA Int'l GT Open – R2 Red Bull Ring 2023

Ponente: David Domingo



RECLAMACIÓN CONTRA EL RESULTADO DE UNA CARRERA

Motivación del Concurante:

Consta en el expediente que con fecha 10 de septiembre de 2023, dicho Concurante presentó Reclamación frente al “*resultado de carrera*” en referencia a la clasificación de la carrera 2, por la utilización del segundo coche de seguridad (“*safety car*”) debido a que, tal y como afirmó literalmente el reclamante: “*during the 2nd safety car period the safety car did not collect the leading car [...] The restart was given in complete wrong order, which is a violation of the FIA regulations of safety restarts.*”

Traducción del CAD de la RFEDA: “*durante el segundo periodo del coche de seguridad, el coche de seguridad no recogió al coche líder [...] La reanudación se dio en un orden completamente equivocado, lo que es una violación de las normas de la FIA sobre reanudaciones de seguridad*”.

RECLAMACIÓN CONTRA EL RESULTADO DE UNA CARRERA

Petición del Concurante:

Por todo ello, el Apelante solicitó en su escrito que se revocase en su integridad la Decisión nº 27 y se acordase la anulación del resultado final de la segunda carrera del “2023 International GT Open” en el Red Bull Ring, y que se rectificara la clasificación final de dicha carrera.

RECLAMACIÓN CONTRA EL RESULTADO DE UNA CARRERA

Características de las carreras del Int'l GT Open:

Mediante el presente y a los efectos oportunos se indica que las carreras del certamen International GT Open se basan no solo en una carrera convencional de salida, desarrollo y llegada, si no que incluye toda una serie de aspectos propios del desarrollo de este tipo de competición como:

- Carreras con duración mínima de 1h, es decir formato largo.
- Equipos formados por dos pilotos.
- Obligatoriedad de realizar un cambio de piloto dentro de la ventana “change on”, que está situada en la parte central de la carrera.
- Necesidad de cumplir con hándicaps, es decir los equipos tienen que permanecer un tiempo mínimo en la zona de pit lane mientras cumplen el cambio de piloto, que puede incrementarse en el caso que hayan obtenido buenos resultados en la carrera precedente a efectos de facilitar una igualdad/equilibrio deportivo.
- BOP, “balance of performance” técnico a efectos de conseguir máxima igualdad entre los vehículos participantes.

RECLAMACIÓN CONTRA EL RESULTADO DE UNA CARRERA

Comisarios Deportivos

La particularidad de la ventana de cambio de piloto:

Indicar que tal como ocurre con otras carreras la gestión del SC es complicada, aspecto que en estas carreras del GT Open se incrementa por las particularidades propias de esta competición.

En este tipo de competición hay un espacio temporal o “ventada” (definida de un minuto determinado a otro del tiempo de carrera) situada en la parte central de la carrera en la que los equipos deben entrar obligatoriamente a pit lane para realizar el cambio de piloto y cumplimiento de hándicap (los vehículos deben estar en la zona de pit un tiempo mínimo determinado, que puede variar de unos equipos a otros dependiendo del tiempo que tengan asignado).

En esta Carrera 2 de Red Bull Ring objeto de Reclamación inicial y posterior Apelación, la segunda intervención del SC tuvo lugar durante el espacio temporal o “ventana” de cambio de piloto y cumplimiento de hándicap, aspecto que evidentemente complicó más la gestión del uso del SC, cuando además el reglamento prohíbe que si durante la “ventana temporal” interviene el SC los vehículos no podrán acceder a pit lane para realizar el cambio de piloto ni cumplir el hándicap y por tanto deberán mantenerse circulando en pista. En consecuencia, tal como indica la Directora de Prueba en sus evidencias, cuando se inició la segunda intervención del SC había vehículos en pista que habían entrado a pit lane para realizar el cambio de piloto y cumplimiento de hándicap y otros no, aspecto que provocaba constantes cambios en la clasificación.

RECLAMACIÓN CONTRA EL RESULTADO DE UNA CARRERA

Fundamento Decisión CCDD:

Indicar que si bien es cierto que el concursante presenta una reclamación contra la clasificación, no es menos cierto que no aportó opción alternativa alguna para establecer otra clasificación y que si se pensara en establecer una clasificación en un momento anterior al que se mostró la bandera a cuadros no se ajustaría a la realidad deportiva que constaba en los resultados de la clasificación en el momento preciso de mostrar la bandera a cuadros que era el previsto en la reglamentación de la competición (una vez superados los 60 minutos desde el inicio de la carrera). Establecer una clasificación en un momento previo al momento de finalización de la carrera (bandera a cuadros), tal como se argumenta en la decisión por los CCDD, supondría entrar en un escenario que produciría una reducción de la duración de la prueba, de forma retroactiva/retrospectiva que comportaría una alteración del resultado real después del desarrollo deportivo y de todos los hechos acaecidos hasta la bandera a cuadros, aspecto perjudicial esfuerzo deportivo de muchos equipos y para la justicia y equidad deportiva.

Para terminar este sucinto resumen comentar que la petición alternativa del concursante respecto a la cancelación de los resultados o anulación de la carrera a posteriori de su celebración no consta como competencia de los Comisarios Deportivos, ni consta esta opción como posible en la normativa del CDI.

RECLAMACIÓN CONTRA EL RESULTADO DE UNA CARRERA

Fundamento Resolución CAD:

En este sentido, dicho perjuicio no hace más que acreditar que esos nueve vehículos - entre los cuales se encuentran los del Concursante apelante- padecieron injustamente una desventaja competitiva producto de la inaplicación de la normativa competente, y, en consecuencia, perdieron la posibilidad de estar en la posición que les correspondía y de competir con normalidad.

Por ello, este Comité entiende que ante el evidente desorden que se produjo detrás del coche de seguridad, la única decisión posible es la de anular la Carrera 2 de La Prueba, y en consecuencia la clasificación y el resultado de la misma.

RECLAMACIÓN CONTRA EL RESULTADO DE UNA CARRERA

Fundamento Resolución CAD:

4./ Finalmente, este Comité debe hacer alusión a cuáles son las competencias del Colegio de CCDD, especialmente la capacidad que ostenta dicho órgano de anular el resultado de una carrera después de finalizada la misma, para ello, hay que tener en consideración lo dispuesto en los artículos 11.9.3.j y 11.9.3.r., del CDI de la FIA, los cuales disponen que los Comisarios Deportivos podrán:

“Artículo 11.9.3.j del CDI de la FIA: introducir, en caso necesario, modificaciones a la clasificación”.

“Artículo 11.9.3.r del CDI de la FIA: tomar la decisión de suspender temporal o permanentemente una Competición o parte de ella”.

En base a estos artículos, los Comisarios Deportivos, en el marco de sus obligaciones, sí tienen la capacidad para modificar la clasificación (lo cual necesariamente implicaría que la carrera ya hubiera finalizado) y suspender permanentemente una competición o parte de ella.

RECLAMACIÓN CONTRA EL RESULTADO DE UNA CARRERA

Fundamento Resolución ICA:

Arts. 11.9.3.j y Art. 11.9.3.r no son base para cancelar una carrera

34. The NCA was thus wrong to refer to Articles 11.9.3.j and 11.9.3.r of the Code which respectively refer to *“amend the classification”* and *“the decision to stop temporarily or permanently, all or part of a Competition”*, in order to support its decision to cancel the Race.
35. The distinction made by the RFEEdA and the reasoning of the NCA made in its Decision must thus be rejected and the Court shall now determine whether the Stewards or the Court had the specific power to cancel the Race on the basis of the applicable regulations.

RECLAMACIÓN CONTRA EL RESULTADO DE UNA CARRERA

Fundamento Resolución ICA:

No se referencia base legal que sustente la competencia de los CCDD para cancelar la carrera

40. In this respect, the Court notes that the NCA in its Decision, and the RFEdA in its written submissions, refer first to Articles 11.9.3.j and 11.9.3.r of the Code, which are not a valid legal basis, as found above by the Court.
41. The NCA and the RFEdA further refer to a decision issued on 2 April 2023 by the College of Sports Commissioners of the GT-CER which itself refers to a decision issued by the ICA in 2006.
42. The Court notes that those decisions do not refer to any specific regulation that would grant the Stewards or the NCA the power to cancel a race and, consequently, a whole classification.
43. The Court also notes that neither the NCA in its Decision, nor the RFEdA in its written submissions, refer to any further provision that would grant such power to the Stewards or the NCA. After having thoroughly reviewed the regulations applicable to the present case, the Court did not itself find any such provision.
44. Based on all the above, the Court decides therefore that neither the Stewards nor the NCA had the power to cancel the Race.

RECLAMACIÓN CONTRA EL RESULTADO DE UNA CARRERA

Fundamento Resolución ICA:

Aplicación errónea del reglamento / Justicia deportiva – Ar. 1.1.1 CDI / Cancelación de la carrera

the leader was behind it. It is therefore obvious that the Race Director took her decision by mistake and not on purpose, based on whatever specific circumstances.

57. The Court thus finds that the Race Director did commit a breach of the regulations and that given the devolutive effect of the appeal and the powers conferred to the Court under Articles 10.10.1 and 10.10.2 of the JDR, such breach could lead to the annulment or amendment of the classification, should the Court find such a consequence appropriate.
58. The Court decides however that, in the present case, the classification must not be annulled or amended.
59. The Court indeed finds that this power of the ICA must be used under very restrictive circumstances, given its specificity within the judicial framework of the FIA and its impact on a competition. In that context, the principle of “sporting fairness” anchored under Article 1.1.1 of the Code, which describes this principle as “*fundamental*”, must be central in the decision of the Court. As a consequence, *the fundamental principle of sporting fairness* must be considered as one of the cornerstones of any action taken by the FIA, its internal organs or any legal entity subject to the Code.

RECLAMACIÓN CONTRA EL RESULTADO DE UNA CARRERA

Comisarios Deportivos

Fundamento Resolución ICA:

Efectos en pruebas posteriores - Handicap / Dudas sobre posibles ventajas-desventajas

61. In the present proceedings, it is undisputed that the annulment or amendment of the classification does not only have an impact on the Race as such, but also on the next races, as the classification of the Race impacted the competitors who were imposed extra handicap time penalties for the next race, which impacted the result of the next race and therefore the extra handicap time penalties for the race after the next race, and so forth.
62. For instance, the Appellant was imposed a five-second time penalty for the next race in Monza. Based on the exhibits provided in the present proceedings, it appears that if this penalty had not been imposed on the Appellant, this would have arguably given the Appellant two extra points in the Championship and the Championship title.
63. The Court further notes that if it is true that 9 cars were impacted by the incorrect use of the second Safety Car during the Race, it remains that other cars would also be impacted if the classification was simply annulled, although there is no way of knowing if and how much they benefited from the misuse of the second Safety Car.

RECLAMACIÓN CONTRA EL RESULTADO DE UNA CARRERA

Comisarios Deportivos

Fundamento Resolución ICA:

Una posible injusticia no puede rectificarse con otra injusticia / balance de intereses: preferencia del “normal desarrollo de la competición” vs intereses individuales.

65. The Court concludes that if it uses its specific power to annul or amend the classification, following the breach committed by the Race Director, it would try and rectify an unfair situation by creating another unfair situation.
66. Coming back to the 2006 case and noting that it is not bound by precedents (see for example ICA-2022-03 dated 4 July 2022, *Koski Motorsport* (§ 65) or ICA 03/2010 dated 30 November 2010, *Prospeed Competition* (§ 23)), the ICA stresses that in the 2006 decision, the cancellation of the race was decided in consideration of the principle of fairness in order “to avoid any unfair treatment **of anyone**” (*emphasis added*).
67. On the basis of the balance of interests, the Court thus decides that it must reinstate the classification of the Race and must not use its specific power to annul or amend the classification.
68. Given the above, the Court quashes the NCA Decision and upholds the Decision of the Stewards.

RECLAMACIÓN CONTRA EL RESULTADO DE UNA CARRERA

¿ DUDAS PREGUNTAS ?

GRACIAS POR LA ATENCIÓN !!!